

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2015 00756 00

Estando el presente asunto al Despacho, se evidencia preliminarmente una situación que no se puede pasar por alto, pues el informe secretarial consignó lo siguiente:



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Teléfono/Fax: 3347138

Cel.: 3126495909

Ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL

PROCESO 2015-00756

Al despacho del Señor Juez, con el presente incidente de nulidad por indebida notificación de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Para que se sirva proveer.

La secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

De cara a tal manifestación, a más no de indicar en qué folio y/o archivo digital se encuentra el incidente de nulidad propuesto, en su dicho, «...por indebida notificación de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso», lo cierto es que de una revisión de todo el legajo, emerge que tal aseveración deviene falaz, por la potísima razón que la actuación referida, ciertamente, no reposa en la causa, por el contrario, sólo obran solicitudes de fijar honorarios a la promotora que aceptó el cargo.

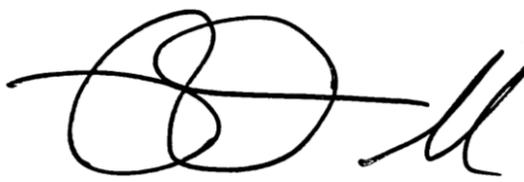
Pese a lo mencionado, el escrito arrimado por la auxiliar de la justicia que da cuenta de la aceptación del cargo para el que fue designada¹, se agrega a los autos para los fines pertinentes, igualmente, teniendo en cuenta su pedimento² y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 35 del Decreto 65 de 2020, fíjense como honorarios la suma de **treinta (30) SMLMV**, los cuales deberán ser cancelados en los términos del artículo 2.2.2.11.7.2 de la misma norma.

El signante del escrito militante en el abonado virtual “53MemorialSolicitudHonorarios”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

¹ Archivo digital “52ActaPosesión”.

² Archivo digital “morialAllegaSolicitudRemuneración”.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

3

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a266d75950b350b4134a903bde6b17a0ec4cd1ed726021fe284a5f5caeb9e5**

Documento generado en 14/03/2023 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>